

CAPÍTULO IV

Tasa por la prevención y control de la contaminación

Artículo 167. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de las autorizaciones y la realización de actividades administrativas en relación con los servicios de inspección y facultativos, en materia de prevención y control de la contaminación.

Artículo 168. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 169. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es:

1.	Autorizaciones:		
	1.1.	Autorización ambiental integrada:	
	1.1.1	Tramitación de solicitudes de autorización.	2.050,05 euros
	1.1.2	Modificación sustancial de la autorización.	1.376,45 euros
		Para las instalaciones encuadradas en la categoría 10.8 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la cuota aplicable en cada caso será el 50% de la reflejada en los apartados anteriores.	
		Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.	
	1.2.	Autorización ambiental unificada:	
	1.2.1	Tramitación de solicitudes de autorización.	2.050,05 euros
	1.2.2	Modificación sustancial de la autorización.	1.376,45 euros
		Para las instalaciones encuadradas en la categoría 10.9 del Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la cuota aplicable en cada caso será el 50% de la reflejada en los apartados anteriores.	
		Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.	

00253121

1.3.	Autorizaciones en materia de residuos:		
	1.3.1	Instalaciones de gestión de residuos:	
		Por tramitación de solicitudes de autorización de residuos peligrosos.	1.925,96 euros
		Por tramitación de solicitudes de autorización de residuos no peligrosos.	972,19 euros
		Por modificación o renovación de la autorización de residuos peligrosos.	177,84 euros
		Por modificación o renovación de la autorización de residuos no peligrosos.	177,84 euros
	1.3.2	Actividad de gestión de residuos sin instalación asociada:	
		Por tramitación de solicitudes de autorización.	543,97 euros
		Por modificación o renovación de la autorización.	177,84 euros
	1.3.3	Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de productor:	
		Por tramitación de solicitudes de autorización.	1.939,07 euros
		Por renovación de la autorización.	1.077,41 euros
		Por modificación de la autorización.	538,70 euros
	1.3.4	Tratamiento de residuos distintos a los establecidos en el Catálogo de Residuos de Andalucía: por tramitación de solicitudes de autorización.	538,70 euros
	1.3.5	Depósito directo de residuos en vertederos, que no hayan sido sometidos previamente a una operación de valorización: por tramitación de solicitudes de autorización.	538,70 euros
	1.3.6	Autorización de traslados de residuos desde o hacia otros países de la Unión Europea: por tramitación de solicitudes de autorización.	539,70 euros
		Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.	
1.4.	Autorización de emisiones a la atmósfera:		
	1.4.1	Tramitación de solicitudes de autorización.	441,31 euros
	1.4.2	Por modificación sustancial de la autorización.	441,31 euros
	1.4.3	Por renovación de la autorización.	441,31 euros
		Quedan excluidas de esta tasa las autorizaciones de emisión de gases efecto invernadero.	
		Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.	

2.	Servicios de inspección y facultativos:	
	2.1.	Inspecciones en materia de protección ambiental:
		La siguiente fórmula será aplicable a todas las inspecciones realizadas a instalaciones a las que hacen referencia los artículos 20, 27 y 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o las ejecutadas en función de la legislación vigente.
		$\text{Cuota (euros)} = K_i + M_{em} + M_{inn} + M_{rui} + M_{aguas} + M_{suelos} + M_{res}$
		Donde:
		K_i = valor de la tabla 1 del Anexo final de este artículo, incluye la preparación de listas de chequeo, requerimientos documentales, análisis de datos, elaboración de informe y en su caso visita a la instalación.
		Para las actuaciones de los epígrafes (2.1, 2.2, 2.3, 4.15, 5.1, 5.2, 11.4, 11.7, 11.13, 13.58) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_i será el 150 % del valor indicado en la tabla. Para las actuaciones de los epígrafes (10.8) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_i será el 50 % del valor indicado en la tabla.
		$C1_i = 0,35 \cdot n + 0,65$; siendo n el número de focos inspeccionados (conforme a $M_{em,i}$) para $n \geq 1$; $C1_i = 0$ para $n = 0$
		$M_{inn} = C2 \cdot M_i$
		$C2$ = Número de actuaciones realizadas del tipo M_i

		$M_{\text{tot}} = C3 \cdot M_i$	
		C3 = Número de actuaciones realizadas del tipo M_i	
		$C4_i = 0,35 \cdot m + 0,65$; siendo m el número de actuaciones (conforme a $M_{\text{reg},i}$) para $m \geq 1$; $C4_i = 0$ para $m=0$	
		$C5_i = 0,35 \cdot s + 0,65$; siendo s el número de actuaciones (conforme a $M_{\text{s},i}$) para $s \geq 1$; $C5_i = 0$ para $s=0$	
		$C6_i = 0,35 \cdot r + 0,65$; siendo r el número de actuaciones (conforme a $M_{\text{res},i}$) para $r \geq 1$; $C6_i = 0$ para $r=0$	
		La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis M_{emi} , M_i , M_r , $M_{\text{reg},i}$, $M_{\text{s},i}$, $M_{\text{res},i}$ y su valoración, figura en las tablas 1 y 2 del Anexo final de este artículo.	
		Se liquidarán aquellos trabajos ejecutados y que además sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la normativa y autorizaciones correspondientes.	
		La tasa se exigirá por cada inspección realizada en función de la normativa vigente. Como máximo se exigirá una vez por cada año natural.	
		Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.	
		Para aquellas instalaciones que no estén en funcionamiento y hayan notificado a la Consejería competente en materia de medio ambiente el cese temporal o definitivo de su actividad, o ejecutado proyecto de desmantelamiento, se reducirá la tasa al 25%.	
		Cuando en la inspección de la autorización ambiental se constate que no se han construido las instalaciones que darán lugar a la explotación de la actividad por la cual era necesaria dicha autorización ambiental, no se liquidará dicha tasa. La exención no será de aplicación si la instalación estuviera en funcionamiento, a pesar de no llegar a la capacidad que se haya autorizado en el instrumento de prevención ambiental.	
	2.2.	Por servicios facultativos en materia de residuos:	
	2.2.1	Declaración anual de personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen cantidades iguales o superiores a 10 t/a.	51,37 euros
	2.2.2	Declaración anual de personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que generen cantidades iguales o superiores a 1000 t/a.	51,37 euros
	2.2.3	Memoria anual gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.	51,37 euros
	2.2.4	Informe anual sobre actividades de los sistemas de responsabilidad ampliada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	51,37 euros
		Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.	
	2.3.	Por servicios facultativos en materia de fiscalidad ambiental:	
		Certificación acreditativa de la idoneidad medioambiental de la inversión realizada.	440,68 euros
		Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.	
	2.4.	Por servicios facultativos para verificar la coherencia de la información requerida en el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (Reglamento E-PRTR):	
		Validación de la información requerida.	272,78 euros

		Para verificar la coherencia de los datos notificados correspondientes a las instalaciones o actividades de los epígrafes (2.1, 2.2, 2.3, 4.15, 5.1, 5.2, 11.4, 11.7, 11.13, 13.58) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de la tasa será del 150% debido a su complejidad en cuanto a número de focos de emisión, puntos de vertido o transferencia de residuos fuera de la instalación. Así como para verificar la coherencia de los datos notificados en actuaciones de los epígrafes (10.8) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de la tasa será el 50%. Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.	
	2.5.	Inspecciones a las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	551,01 euros
	2.6.	Inspecciones a los operadores que realizan traslado transfronterizo de residuos:	
		Inspección a instalaciones andaluzas que importan o exportan residuo a cualquier país de la Unión Europea.	549,31 euros
		Si durante la inspección fuese necesario realizar una toma de muestras, a la tasa anterior se le sumará el valor asociado al muestreo correspondiente que se incluye en la tabla 2, del Anexo final del presente artículo.	
		Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance se indique claramente que se incluye el traslado transfronterizo de residuos y todas las operaciones de producción o gestión que se lleven a cabo con los residuos.	
	2.7.	Inspecciones a actividades en materia de contaminación acústica por inactividad o a petición de los Ayuntamientos.	
		Dicha tasa será exigible a los Ayuntamientos por las inspecciones realizadas a actividades sujetas a calificación ambiental, declaración responsable a los efectos ambientales y a las no incluidas en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en aplicación de los artículos 51 y 52 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.	
		La tasa se exigirá por cada solicitud de inspección, que irá asociada a una única actividad, obteniéndose la cuota de acuerdo con la tabla 3 del Anexo final del presente artículo.	

TABLAS ANEXAS DE LA TASA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Tabla 1. Descripción del parámetro K.		Valoración
K ₁	Instalaciones en las que se desarrollen actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada.	1.098,67 euros
K ₂	Instalaciones en las que se desarrollen actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada.	878,02 euros
K ₃	Instalaciones en las que se desarrollen actuaciones sometidas a autorización de emisiones a la atmósfera.	657,36 euros

Tabla 2. Descripción de los tipos de trabajos de muestreo y análisis.	Código	Valoración
Muestreo emisión tipo 1. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, con analizador automático de gases de combustión y/o COT.	M _{em 1} (tipo 1)	900 euros
Muestreo emisión tipo 2. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera muestreo isocinético con determinación de partículas. Puede incluir también la determinación de los parámetros del muestreo tipo 1.	M _{em 2} (tipo 2)	1.000 euros

00253121

Tabla 2. Descripción de los tipos de trabajos de muestreo y análisis.	Código	Valoración
<p>Muestreo emisión tipo 3. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera muestreo con determinación de hasta dos de los siguientes parámetros: SO₂ (manual), HCl, HF, H₂SO₄/SO₃ o NH₃. Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.</p>	M _{em 3} (tipo 3)	1.200 euros
<p>Muestreo emisión tipo 4. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera el análisis de uno o varios de los siguientes parámetros: COVs, HAP, Dioxinas o Metales. Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.</p>	M _{em 4} (tipo 4)	2.000 euros
<p>Muestreo emisión tipo 5. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera el análisis de más de dos de los siguientes parámetros: SO₂ (manual), HCl, HF, H₂SO₄/SO₃ o NH₃. Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.</p>	M _{em 5} (tipo 5)	2.150 euros
<p>Muestreo emisión tipo 6. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera el análisis de uno o varios de los siguientes parámetros: COVs, HAP, Dioxinas o Metales, y hasta dos de los siguientes parámetros: SO₂ (manual), HCl, HF, H₂SO₄/SO₃ o NH₃. Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.</p>	M _{em 6} (tipo 6)	2.900 euros
<p>Muestreo emisión tipo 7. Inspección reglamentaria en foco de emisión conforme a la normativa vigente, que requiera el análisis de uno o varios de los siguientes parámetros: COVs, HAP, Dioxinas o Metales, y más de dos de los siguientes parámetros: SO₂ (manual), HCl, HF, H₂SO₄/SO₃ o NH₃. Puede incluir también la determinación de los parámetros de los muestreos tipo 1 y 2.</p>	M _{em 7} (tipo 7)	4.850 euros
<p>Muestreo inmisión. Inspección reglamentaria conforme a la normativa vigente.</p>	Mi	700 euros
<p>Muestreo ruido. Inspección reglamentaria conforme a la normativa vigente.</p>	M _r	900 euros
<p>Muestreo aguas tipo 1. 1.1. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestra puntual, medida de parámetros in situ y análisis, que no incluya ninguno de los parámetros especificados en los muestreos de aguas de tipo 3 y 4. 1.2. Con medidas en el medio receptor. En este caso se considerarán como una sola actuación las que sean necesarias para determinar la afección de un vertido.</p>	M _{ag 1.1} (tipo 1.1) M _{ag 1.2} (tipo 1.2)	400 euros 1.500 euros
<p>Muestreo aguas tipo 2. 2.1. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestra compuesta, medida de parámetros in situ y análisis, que no incluya ninguno de los parámetros especificados en los muestreos de aguas de tipo 3 y 4. 2.2. Con medidas en el medio receptor. En este caso se considerarán como una sola actuación las que sean necesarias para determinar la afección de un vertido.</p>	M _{ag 2.1} (tipo 2.1) M _{ag 2.2} (tipo 2.2)	600 euros 1.500 euros
<p>Muestreo aguas tipo 3. 3.1. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestra puntual, medida de parámetros in situ y análisis, que incluya la determinación de uno o más de los siguientes parámetros: compuestos orgánicos o metales. 3.2. Con medidas en el medio receptor. En este caso se considerarán como una sola actuación las que sean necesarias para determinar la afección de un vertido</p>	M _{ag 3.1} (tipo 3.1) M _{ag 3.2} (tipo 3.2)	700 euros 2.300 euros

Tabla 2. Descripción de los tipos de trabajos de muestreo y análisis.	Código	Valoración
<p>Muestreo aguas tipo 4.</p> <p>4.1. Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestra compuesta, medida de parámetros in situ y análisis, que incluya la determinación de uno o más de los siguientes parámetros: compuestos orgánicos o metales.</p> <p>4.2. Con medidas en el medio receptor. En este caso se considerarán como una sola actuación las que sean necesarias para determinar la afección de un vertido.</p>	<p>M_{ag} 4.1 (tipo 4.1) M_{ag} 4.2 (tipo 4.2)</p>	<p>900 euros 2.300 euros</p>
<p>Muestreo aguas tipo 5.</p> <p>5. Inspección reglamentaria con toma de muestra de aguas subterráneas, medida de parámetros in situ y análisis (sin instalación de piezómetro). Se considerará una única actuación por cada foco de afección a la calidad de las aguas subterráneas evaluado, con independencia del número de piezómetros en los que se hayan tomado muestras.</p>	<p>M_{ag} 5 (tipo 5)</p>	<p>1.200 euros</p>
<p>Muestreo de suelos tipo 1.</p> <p>Inspección reglamentaria con toma de muestra de suelo superficial, con muestreo manual y análisis.</p> <p>Cada punto de muestreo se considerará una actuación a efectos de aplicación de la tasa, incluyendo las muestras extraídas a diferentes profundidades en un solo punto.</p>	<p>M_{s1} (tipo 1)</p>	<p>800 euros</p>
<p>Muestreo de suelos tipo 2.</p> <p>Inspección reglamentaria con toma de muestra de suelo y análisis. Incluye los medios mecánicos y auxiliares necesarios para la toma de muestra.</p> <p>Cada punto de muestreo se considerará una actuación a efectos de aplicación de la tasa, incluyendo las muestras extraídas a diferentes profundidades en un solo punto.</p>	<p>M_{s2} (tipo 2)</p>	<p>1.500 euros</p>
<p>Muestreo de suelos tipo 3.</p> <p>Inspección reglamentaria con toma de muestra de suelo, instalación de piezómetro, muestreo de aguas subterráneas y análisis en suelos y aguas subterráneas. Incluye los medios mecánicos y auxiliares necesarios para la toma de muestra y la medida de parámetros in situ en aguas subterráneas.</p> <p>Cada punto de muestreo se considerará una actuación a efectos de aplicación de la tasa, incluyendo las muestras extraídas a diferentes profundidades en un solo punto.</p>	<p>M_{s3} (tipo 3)</p>	<p>2.000 euros</p>
<p>Muestreo residuos tipo 1.</p> <p>Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y análisis con objeto de comprobar el cumplimiento de criterios de admisión en vertedero.</p> <p>Nota: Cada residuo a analizar se considerará una actuación.</p>	<p>M_{res} 1 (tipo 1)</p>	<p>900 euros</p>
<p>Muestreo residuos tipo 2.</p> <p>Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y ensayos (que incluyan un máximo de 6 parámetros) con objeto de comprobar el cumplimiento con una normativa o autorización ambiental, no incluidos en los tipos 1, 4 y 5.</p> <p>Cada residuo a caracterizar se considerará una actuación.</p>	<p>M_{res} 2 (tipo 2)</p>	<p>950 euros</p>
<p>Muestreo de residuos tipo 3.</p> <p>Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y ensayos (que incluyan más de 6 parámetros) con objeto de comprobar el cumplimiento con una normativa o autorización ambiental, no incluidos en los tipos 1, 4 y 5.</p> <p>Cada residuo a caracterizar se considerará una actuación.</p>	<p>M_{res} 3 (tipo 3)</p>	<p>1.250 euros</p>

Tabla 2. Descripción de los tipos de trabajos de muestreo y análisis.	Código	Valoración
Muestreo de residuos tipo 4. Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y ensayos para su caracterización como residuo peligroso o no peligroso (que no incluyan ensayos de irritabilidad/corrosividad, toxicidad o mutagenicidad). Cada residuo a caracterizar se considerará una actuación.	M _{res 4} (tipo 4)	1.700 euros
Muestreo de residuos tipo 5. Inspección reglamentaria con toma de una muestra de un residuo y ensayos para su caracterización como residuo peligroso o no peligroso (incluyendo ensayos de irritabilidad/corrosividad, toxicidad o mutagenicidad). Cada residuo a caracterizar se considerará una actuación.	M _{res 5} (tipo 5)	2.300 euros

Tabla 3. Descripción de los distintos tipos de inspecciones.	Código	Valoración
Inspección tipo 1. Inspecciones que requieran la realización de uno de los siguientes ensayos:		
A. Ensayo de inmisión de ruido al exterior y/o transmisión de ruido a locales acústicamente colindantes.	M _{r1A}	500 euros
B. Ensayo de aislamiento a ruido aéreo entre recintos.	M _{r1B}	500 euros
C. Ensayo de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas.	M _{r1C}	600 euros
D. Ensayo de aislamiento por ruido de impacto.	M _{r1D}	400 euros
Inspección tipo 2. Inspecciones que requieran dos o más ensayos:		
E. Cualquier combinación entre los anteriores de dos o más ensayos.	M _{r2}	900 euros

Artículo 170. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

CAPÍTULO X**Tasa por autorización de cambio de uso forestal a agrícola****Artículo 195. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de expediente para el cambio de uso de terrenos calificados como forestales a terrenos de uso agrícola en fincas de particulares.

00253121



Artículo 196. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el cambio de uso que constituye el hecho imponible.

Artículo 197. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria es:

1.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie igual o inferior a 10 hectáreas (ha).	287,76 euros
2.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 10 ha e igual o inferior a 20 ha.	791,34 euros
3.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 20 ha e igual o inferior a 30 ha.	1.582,68 euros
4.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 30 ha e igual o inferior a 50 ha.	2.374,02 euros
5.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 50 ha e igual o inferior a 80 ha.	3.165,36 euros
6.	Solicitudes de cambio de uso de forestal a agrícola de superficie mayor a 80 ha.	3.956,70 euros

Artículo 198. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del cambio de uso, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 199. Beneficios fiscales.

Estarán exentas del pago de esta tasa las solicitudes de cambio de uso forestal a agrícola, cuando la superficie afectada esté incluida en un área cuya transformación en regadío haya sido declarada previamente de interés general por la Administración competente.